

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...

SANCIONAN:

RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN TARIFARIA POR CONDICIONES CLIMÁTICAS EXTREMAS PARA LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ARTÍCULO 1º.- Objeto

Créase el Régimen de Compensación Tarifaria por Condiciones Climáticas Extremas para la Provincia de San Juan, destinado a adecuar el consumo de energía eléctrica subsidiado de los usuarios residenciales comprendidos en el Decreto 943/2025, que establece el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), a las necesidades energéticas objetivamente derivadas de las condiciones climáticas de la provincia.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por condiciones climáticas extremas aquellas situaciones meteorológicas caracterizadas por valores de temperatura y/o por la persistencia, intensidad o combinación de fenómenos climáticos que, conforme a criterios técnicos objetivos, determinen un incremento significativo y verificable de la demanda de energía eléctrica destinada a climatización de los hogares.

La determinación de los parámetros, umbrales, períodos y demás criterios técnicos necesarios para identificar dichas condiciones estará a cargo de la autoridad de aplicación, de conformidad con la reglamentación de la presente ley y sobre la base de información meteorológica y energética oficial.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación.

El régimen será aplicable a los usuarios residenciales del servicio público de energía eléctrica cuyo punto de suministro se encuentre ubicado en la Provincia de San Juan y que se encuentren comprendidos en los criterios de elegibilidad establecidos por el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), creado por el Decreto 943/2025 o la normativa que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 3°.- Consumo base diferencial.

Establécese para los usuarios alcanzados por la presente ley un Consumo Base Climático Diferencial durante los períodos del año que determine la autoridad de aplicación, en función de las condiciones climáticas, las características de la demanda energética residencial y demás criterios técnicos que resulten pertinentes.

El Consumo Base Climático Diferencial y la metodología para su determinación serán establecidos por la autoridad de aplicación conforme a criterios técnicos objetivos, los que deberán ser precisados en la reglamentación de la presente ley, procurando contemplar las particularidades climáticas y las necesidades de consumo energético de las zonas alcanzadas.

Durante los períodos determinados, el consumo comprendido dentro del Consumo Base Climático Diferencial recibirá el tratamiento tarifario subsidiado que corresponda al régimen SEF.

El consumo que exceda el Consumo Base Climático Diferencial será tratado conforme a las disposiciones generales vigentes para los usuarios residenciales, sin que la aplicación de la presente ley implique la eliminación de los mecanismos de incentivo al uso eficiente de la energía.

ARTÍCULO 4°.- Factor de compensación climática.

Créase el Factor de Compensación Climática de San Juan (FCC-SJ), destinado a reflejar en la determinación del consumo base subsidiado las condiciones térmicas efectivamente registradas en la provincia.

El Factor deberá considerar, como mínimo:

- a) las temperaturas máximas y mínimas registradas;
- b) la frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor;
- c) la cantidad de días con temperaturas extremas;
- d) la evolución de las temperaturas respecto de las series históricas;
- e) el consumo eléctrico residencial asociado a refrigeración y climatización;
- f) las características territoriales y bioambientales de los distintos departamentos de la provincia;
- g) la disponibilidad efectiva de gas natural por redes y de otras fuentes energéticas alternativas; y
- h) las condiciones socioeconómicas de los hogares alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Características habitacionales.

A los efectos de la aplicación del Factor de Compensación Climática, deberán considerarse las características constructivas predominantes de las viviendas de la Provincia de San Juan y su incidencia sobre el consumo energético destinado a refrigeración y climatización.

En particular, deberán contemplarse las exigencias constructivas vinculadas a la prevención y resistencia frente a eventos sísmicos, las cuales no necesariamente coinciden con criterios de eficiencia energética propios de otras regiones del país.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer mecanismos específicos para promover simultáneamente la eficiencia energética y la reducción de la demanda estructural de los hogares, sin utilizar la eficiencia energética como fundamento para desconocer el consumo indispensable generado por las condiciones climáticas extremas.

ARTÍCULO 6°.- Actualización

La Autoridad de Aplicación deberá revisar, en el periodo que establezca la reglamentación, el Consumo Base Climático Diferencial establecido en el artículo 3°, utilizando información oficial producida por el Servicio Meteorológico Nacional, CAMMESA, el Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan y los demás organismos técnicos competentes.

Cuando la evidencia climática y energética demuestre que las condiciones registradas en la provincia justifican un mayor consumo indispensable, la Autoridad de Aplicación deberá adecuar el límite establecido, sin que la actualización pueda implicar una reducción respecto del beneficio vigente sin un informe técnico fundado y una instancia previa de participación de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 7°.- Disponibilidad de gas natural y sustitución energética.

En la determinación del consumo eléctrico indispensable se deberá considerar la disponibilidad efectiva de gas natural por redes en cada departamento de la Provincia de San Juan.

La inexistencia, insuficiencia o imposibilidad de acceso a redes de gas natural no podrá ser considerada neutra respecto del consumo eléctrico, debiendo reconocerse que los hogares que utilizan electricidad para necesidades que en otras regiones son cubiertas mediante gas natural presentan una demanda eléctrica estructuralmente superior.

ARTÍCULO 8°.- Electrodomésticos y climatización.

La Autoridad de Aplicación deberá considerar el impacto que tienen sobre la demanda eléctrica residencial los equipos indispensables de refrigeración, climatización, conservación de alimentos, provisión de agua y demás usos esenciales asociados a las condiciones climáticas de San Juan.

El consumo destinado a satisfacer necesidades básicas derivadas de temperaturas extremas no será considerado, por sí mismo, consumo suntuario o prescindible.

ARTÍCULO 9°.- Protección del usuario.

La aplicación del presente régimen será compatible con otros subsidios, beneficios tarifarios o mecanismos de protección establecidos por la legislación nacional, provincial o reglamentaria.

En caso de superposición de beneficios, deberá aplicarse al usuario el régimen que resulte más favorable.

La incorporación al régimen será automática para aquellos usuarios cuya información se encuentre disponible en los registros oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 10°.- Información y transparencia.

Las empresas distribuidoras deberán identificar en las facturas de los usuarios alcanzados:

- a) el consumo total del período;
- b) el consumo comprendido en el régimen de compensación;
- c) el monto del subsidio o bonificación correspondiente; y
- d) el monto que hubiera correspondido abonar sin la aplicación del beneficio.

La información deberá presentarse de manera clara, diferenciada y comprensible.

ARTÍCULO 11°.- Evaluación permanente.

La Autoridad de Aplicación elaborará anualmente un informe público sobre la aplicación del régimen en la Provincia de San Juan.

El informe deberá incluir, como mínimo:

- a) cantidad de usuarios beneficiarios;

- b) consumo promedio por período;
- c) consumo asociado a climatización;
- d) evolución de las temperaturas;
- e) impacto económico del régimen;
- f) impacto fiscal;
- g) evolución de la demanda eléctrica; y
- h) evaluación de la suficiencia del Consumo Base Climático Diferencial.

El informe será remitido al Congreso de la Nación, al Gobierno de la Provincia de San Juan y al Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

ARTÍCULO 12°.- Participación de la Provincia de San Juan.

La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con el Gobierno de la Provincia de San Juan y con el Ente Provincial Regulador de la Electricidad la implementación, evaluación y actualización del régimen.

La información técnica aportada por los organismos provinciales deberá ser incorporada a los análisis que fundamenten las decisiones relativas al Factor de Compensación Climática.

ARTÍCULO 13°.- Financiamiento.

El costo fiscal derivado de la aplicación de la presente ley será atendido con las partidas correspondientes al Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados y con los créditos que determine anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

El Poder Ejecutivo Nacional realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la efectiva implementación del régimen.

ARTÍCULO 14°.- Autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.
Los lectores de este archivo pueden ver los comentarios y las sugerencias

ARTÍCULO 15°.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los NOVENTA (90) días corridos desde su publicación.

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CRISTIAN FELIPE ANDINO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un mecanismo de equidad tarifaria para los hogares de la Provincia de San Juan, reconociendo una realidad que no puede ser adecuadamente reflejada mediante parámetros climáticos contruidos a partir de promedios nacionales o de clasificaciones que no incorporan suficientemente la evolución reciente de las temperaturas.

La cuestión no debe ser abordada como un privilegio para una provincia, sino como una política de igualdad real frente a situaciones objetivamente diferentes.

La propia normativa nacional vigente reconoce que la diversidad climática, geográfica y bioambiental del territorio argentino genera necesidades energéticas diferenciadas y que deben contemplarse tratamientos específicos para evitar inequidades. Asimismo, la Resolución 13/2026 admite expresamente que los parámetros promedio nacionales pueden no reflejar adecuadamente la realidad de las regiones sometidas a temperaturas extremas y contempla la utilización de factores de ajuste o consumos base superiores.

Por lo tanto, el presente proyecto no propone apartarse de la lógica del actual Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados. Por el contrario, propone perfeccionarla, incorporando una herramienta legal permanente para una provincia cuya realidad climática requiere un tratamiento diferenciado.

1. San Juan enfrenta condiciones térmicas extremas

San Juan presenta un clima árido, seco y con temperaturas estivales particularmente elevadas.

La evidencia del Servicio Meteorológico Nacional permite dimensionar esta situación. Durante 2025, la localidad de San Juan registró una temperatura máxima de 44 °C, ubicándose cuarta en el ranking nacional de máximas diarias más elevadas de ese año.

Pero existe un dato aún más significativo: durante el verano 2024/2025, San Juan registró una temperatura máxima media de 36 °C, superando el máximo histórico anterior de 35,4 °C correspondiente al período 2013/2014. Se trata, según el informe del Servicio Meteorológico Nacional, de un nuevo máximo para la serie considerada desde 1961.

Estos datos demuestran que no estamos frente a episodios aislados, sino ante una evolución de las condiciones térmicas que debe ser considerada al momento de definir cuál es el consumo eléctrico indispensable de un hogar sanjuanino.

La política energética nacional no puede permanecer estática frente a una realidad climática que se modifica.

2. La actual clasificación resulta insuficiente

La Resolución 13/2026 estableció consumos base diferenciados para las zonas bioambientales.

Para diciembre, enero y febrero, el esquema vigente reconoce:

- 550 kWh mensuales para las zonas muy cálidas;
- 370 kWh mensuales para las zonas cálidas;
- 300 kWh mensuales para el resto del país.

Sin embargo, San Juan fue incluida en la categoría de zona cálida, por lo que actualmente dispone de un consumo base subsidiado de 370 kWh durante esos tres meses. En noviembre y marzo, el consumo base general es de 150 kWh.

El propio Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan consideró insuficiente esta clasificación y solicitó que la provincia fuera equiparada a la categoría de zona muy

cálida, argumentando que las temperaturas registradas y su evolución no se encuentran adecuadamente reflejadas por los parámetros utilizados.

La cuestión central de este proyecto es precisamente superar esa discusión meramente categórica.

No se trata solamente de discutir si San Juan debe ser denominada "cálida" o "muy cálida".

Se trata de determinar cuánta energía necesita efectivamente un hogar sanjuanino para satisfacer necesidades esenciales en períodos de temperaturas extremas.

3. El antecedente de los 650 kWh

Existe, además, un antecedente normativo particularmente importante.

Durante los años 2022 y 2023, la Secretaría de Energía estableció para San Juan, junto con otras provincias sometidas a altas temperaturas, un límite de hasta 650 kWh mensuales durante los meses de verano.

La Resolución 719/2022 incluyó expresamente a San Juan dentro de ese tratamiento diferencial y justificó la medida en las inclemencias climáticas y las altas temperaturas que exigían un esfuerzo adicional de los hogares.

Posteriormente, la Resolución 884/2023 volvió a establecer un límite de 650 kWh mensuales para los consumos residenciales de San Juan durante diciembre, enero y febrero.

El antecedente demuestra que el Estado Nacional ya reconoció jurídicamente que el consumo eléctrico indispensable de los hogares sanjuaninos puede ser significativamente superior al promedio nacional.

El presente proyecto busca transformar aquel reconocimiento transitorio en una política permanente, objetiva y actualizable.

4. El problema no es únicamente climático

La necesidad de un tratamiento diferencial no deriva exclusivamente de la temperatura.

San Juan presenta condiciones territoriales, habitacionales y energéticas particulares.

Las viviendas de la provincia deben responder a una condición estructural que distingue a San Juan de otras regiones del país: la elevada exposición sísmica.

Las decisiones constructivas necesarias para garantizar la seguridad estructural frente a terremotos no necesariamente coinciden con las estrategias de diseño orientadas a maximizar la eficiencia energética.

Por ello, no resulta razonable aplicar idénticos parámetros de consumo a viviendas ubicadas en regiones con condiciones constructivas, climáticas y ambientales diferentes.

La política energética debe contemplar la realidad concreta de los hogares y no solamente la clasificación abstracta del territorio.

5. La electricidad tiene un peso mayor en la matriz energética de numerosos hogares

Otro elemento relevante es la disponibilidad de gas natural.

La ausencia de una cobertura homogénea de gas natural por redes obliga a numerosos hogares a recurrir a otras fuentes de energía.

Incluso dentro de la Ciudad de San Juan, donde la cobertura de gas por red es mayor que en otras zonas de la provincia, los datos censales muestran que entre 2010 y 2022 el uso

de electricidad como principal combustible para cocinar pasó del 0,23% al 9,09% de los hogares.

Esto evidencia una transformación de la matriz energética doméstica que debe ser considerada al evaluar la demanda eléctrica indispensable.

Cuando un hogar no dispone de una fuente alternativa de energía, una parte mayor de sus necesidades básicas recae sobre la electricidad.

Por esa razón, no puede compararse mecánicamente el consumo eléctrico de una vivienda sanjuanina con el de una vivienda de otra región que dispone de diferentes fuentes energéticas.

6. Refrigeración y climatización no constituyen consumos suntuarios

Durante períodos de temperaturas extremas, el uso de ventiladores, equipos de aire acondicionado, heladeras, freezers, sistemas de conservación de alimentos y otros dispositivos no constituye un consumo suntuario.

Es consumo necesario para preservar condiciones mínimas de habitabilidad y bienestar.

La propia Resolución 13/2026 reconoce que en las regiones sometidas a temperaturas extremas el consumo destinado a climatización, provisión de agua, cocción y conservación de alimentos constituye una demanda que no puede ser equiparada automáticamente a consumos prescindibles.

El presente proyecto incorpora esa lógica específicamente para San Juan.

7. Un régimen permanente y técnicamente actualizable

Una de las principales innovaciones de la presente iniciativa es que no se limita a establecer un número fijo de kilovatios hora.

Se propone crear el Factor de Compensación Climática de San Juan, que deberá ser revisado periódicamente sobre la base de información del Servicio Meteorológico Nacional, CAMMESA, el EPRE y los organismos provinciales competentes.

De esta manera, el sistema podrá adaptarse a:

- la evolución de las temperaturas;
- la frecuencia de las olas de calor;
- la duración de los períodos extremos;
- el comportamiento real de la demanda;
- la disponibilidad de gas natural;
- las características habitacionales; y
- las condiciones socioeconómicas.

Se trata de pasar de una política basada exclusivamente en categorías estáticas a una política sustentada en evidencia climática y energética actualizada.

8. Una medida federal

La propuesta no pretende trasladar el costo de las condiciones climáticas de San Juan a otras provincias.

El financiamiento se integra al Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados y al Presupuesto Nacional, manteniendo el carácter federal de la política energética.

El Estado Nacional tiene la responsabilidad de contemplar las distintas realidades territoriales del país.

Así como existen políticas diferenciadas frente a temperaturas extremadamente bajas, también corresponde reconocer las necesidades extraordinarias provocadas por temperaturas extremadamente altas.

La equidad territorial exige que el lugar donde una familia vive no determine que deba afrontar un costo desproporcionado para acceder a un servicio esencial.

9. Una medida que también incentiva la eficiencia

El reconocimiento de un mayor consumo base no significa promover el derroche.

Por el contrario, el proyecto mantiene los mecanismos de focalización del SEF y propone que la información sobre consumo y subsidio sea visible en la factura.

Asimismo, establece la obligación de evaluar periódicamente la evolución de la demanda y de promover medidas de eficiencia energética.

La finalidad es subsidiar el consumo indispensable, no el consumo innecesario.

Por todo lo expuesto, resulta necesario establecer un régimen específico que reconozca las condiciones climáticas, energéticas, habitacionales y socioeconómicas de la Provincia de San Juan.

San Juan no solicita un privilegio.

Solicita que la política energética nacional reconozca una realidad objetiva: vivir en una de las provincias más calurosas del país implica una necesidad energética mayor para garantizar condiciones dignas de vida.

Por ello, y en defensa de los principios de equidad territorial, igualdad real, federalismo y protección de los usuarios de servicios públicos esenciales, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

CRISTIAN FELIPE ANDINO